

## 20424

**RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 2006, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 22 de noviembre de 2006, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.**

## CAMBIOS

1 euro =	1,2886	dólares USA.
1 euro =	150,75	yenes japoneses.
1 euro =	0,5778	libras chipriotas.
1 euro =	27,942	coronas checas.
1 euro =	7,4554	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,67490	libras esterlinas.
1 euro =	257,45	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6974	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,8006	zlotys polacos.
1 euro =	9,0965	coronas suecas.
1 euro =	239,66	tolares eslovenos.
1 euro =	35,656	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5884	francos suizos.
1 euro =	92,60	coronas islandesas.
1 euro =	8,2520	coronas noruegas.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	7,3688	kunas croatas.
1 euro =	3,4983	nuevos leus rumanos.
1 euro =	34,2830	rublos rusos.
1 euro =	1,8940	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6669	dólares australianos.
1 euro =	1,4686	dólares canadienses.
1 euro =	10,1345	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	10,0337	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	11.770,07	rupias indonesias.
1 euro =	1.203,55	wons surcoreanos.
1 euro =	4,6969	ringgits malasios.
1 euro =	1,9249	dólares neozelandeses.
1 euro =	64,095	pesos filipinos.
1 euro =	2,0045	dólares de Singapur.
1 euro =	47,133	bahts tailandeses.
1 euro =	9,2537	rands sudafricanos.

Madrid, 22 de noviembre de 2006.—El Director general, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.

## COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## 20425

**RESOLUCIÓN de 4 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Patrimonio y Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se incoa procedimiento de adecuación dentro de la categoría de conjunto histórico, del bien de interés cultural denominado Recinto Murado de la Villa de Alcañices (Zamora).**

El recinto murado de Alcañices (Zamora) se encuentra afectado por el Decreto de 22 de abril de 1949 (BOE 5 de mayo de 1949).

En la actualidad está considerado Bien de Interés Cultural en aplicación de la Disposición Adicional Primera de la Ley 12/2002, de 11 de julio de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

A fin de adecuar la citada declaración, a las prescripciones impuestas en la citada Ley, conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta de la misma, procede incoa procedimiento para la adecuación de este Bien de Interés Cultural en la categoría de Conjunto Histórico, delimitando el área afectada por la declaración de forma que se garantice suficientemente la protección de este Bien de Interés Cultural, el respeto a los valores propios del bien, su contemplación, apreciación y estudio, conforme establece la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Vista la propuesta del Servicio de Ordenación y Protección, esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la Ley 12/2002, de 11 de julio, del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

## ACUERDA

1.º Incoar procedimiento para la adecuación en la categoría de Conjunto Histórico del recinto murado de la villa de Alcañices (Zamora), delimitando una zona afectada por la declaración, que se publica como anexo a la presente resolución, y que figura en el plano unido al expediente.

2.º Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

3.º Hacer saber al Ayuntamiento de Alcañices (Zamora) de conformidad con lo dispuesto en el art. 10.3 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección previsto en la citada Ley para los bienes declarados de interés cultural y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la misma, que todas las obras que hubiesen de realizarse en la zona que se pretende declarar no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o si es el caso, por esta Dirección General.

4.º Que la presente Resolución se publique en el Boletín Oficial de Castilla y León y en el Boletín Oficial del Estado, y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

Valladolid, 4 de septiembre de 2006.—El Director General de Patrimonio y Bienes Culturales, Enrique Saiz Martín.

## ANEXO

### Recinto Murado de Alcañices (Zamora)

## Descripción:

Capital de la comarca de Aliste, la villa de Alcañices se encuentra situada al noroeste de la capital de Zamora, muy cerca de la frontera con Portugal. Su historia está ligada en sus orígenes al cuidado y vigilancia de esta línea fronteriza.

Las primeras noticias históricas de Alcañices se remontan a finales del siglo XII, principios del siglo XIII, y hacen referencia a la pertenencia de la villa a los Templarios. Alfonso IX de León, concede a los templarios la encomienda de la tierra de Alcañices, privilegio que en 1255 confirma Alfonso X el Sabio, concediéndola el impuesto de «la martiniega» de las comarcas de Aliste y Alcañices. Los templarios hicieron de la villa una plaza fuerte, consolidaron las murallas, edificaron un castillo y construyeron la actual iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Asunción.

Uno de los acontecimientos más importantes en la historia de la villa, fue sin duda la firma el 12 de septiembre de 1297 del Tratado de Alcañices, por el que se fija la frontera entre España y Portugal, con muy pocas variaciones respecto a la frontera actual. Los firmantes, de una parte D. Fernando IV rey de Castilla y su madre doña M.<sup>a</sup> de Molina, por ser el rey menor de edad y de otra, el rey Dionisio de Portugal, acuerdan celebrar en la villa de Alcañices las bodas reales, entre Fernando IV y Doña Constanza, hija del rey de Portugal. Los esponsales se realizaron en la misma villa en el año 1297.

En los siglos XVI y XVII, la villa se convirtió en marquesado de Alcañices, en esta época se construye el Convento y la Iglesia de los Franciscanos, se reedifica la muralla y se levanta el Palacio de los Marqueses de Alcañices, hoy convertido en residencia de ancianos.

La villa fue fortificada posiblemente en el siglo XIII, si bien las estructuras que hoy permanecen en pie, no pueden ser datadas antes de la segunda mitad del siglo XV. Todo el núcleo urbano fue protegido por un recinto amurallado jalonado por cubos de planta semicircular, de los que solo se conservan cuatro cubos conocidos popularmente como «del Reloj», «de la villa», «del trincherón» y «de la tiacañona», así como la posible existencia de otro cubo, ubicado entre la iglesia y el palacio, conocido como cubo del palacio, con vestigio de una doble puerta de acceso aneja. Además se conservan algunos paños de muralla y el Palacio de los Marqueses, que probablemente fuera la antigua ubicación del castillo o alcázar.

La planta urbana mantiene la fisonomía murada de forma ovalada, manteniendo los viales donde se abrían las puertas hoy desaparecidas.

La fábrica es de mampostería de piedra del lugar o canteras cercanas, unidas con mortero de cal, reservándose la sillería para la configuración de los vanos si exceptuamos la mitad inferior de los cubos «del reloj» y «de la villa».

Los vanos se limitan a los accesos interiores adintelados y a los elementos de tiro consistentes en saeteras tipo «ojo de llave», situados junto a la intersección de lienzo y cubo para la defensa de las zonas más vulnerables. Todas ellas están realizadas en sillares escuadrados de forma irregular, quedando individualizada la zona para armas de tiro (parte superior abocinada) de la destinada a armas de fuego (de sección circular). Del coronamiento defensivo, cuerpo de almenas y merlones, no se conserva nada.

La imagen y significado histórico de la Villa de Alcañices, la conservación de parte del recinto murado y su reflejo en el característico trazado urbano, la existencia de algunos inmuebles de interés singular como la Iglesia Parroquial o el Palacio de los Marqueses de Alcañices, y la conservación de interesantes ejemplos de arquitectura popular alistana, exigen una

protección integral de este Bien de Interés Cultural dentro de la categoría de Conjunto Histórico.

#### Delimitación:

Comienza la delimitación en la confluencia de la calle del Trincherón con la calle de la Estacada, para continuar en dirección Este por el eje de la calle de la Estacada hasta el cruce de la calle del Reloj. Cruza por la linde de las parcelas 02 y 03 de la manzana 07996 hasta la plaza Mayor, bordeando el límite Este de las parcelas 04, 05, 06 y 07 de dicha manzana para seguir bordeando el límite Oeste y Sur de la manzana 08991 y continuar en dirección Sur por el eje de la calle de la Fuente. Sigue en dirección Oeste por el límite de las parcelas 000024, 09506, 00026, 00034, 00035 y 00036 del polígono 021, cruza la prolongación de la calle de Dentro de la Villa para seguir en dirección Norte por la linde Oeste de las parcelas 00014, 00013, 00015, 00004, 00117 y 00118 del polígono 021, hasta su encuentro con la calle de la Estacada, siguiendo por el eje de esta calle hasta su encuentro con la calle del Trincherón, punto donde comenzó la delimitación.

**20426** *RESOLUCIÓN de 9 de noviembre de 2006, de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se da publicidad al Acuerdo de la Junta de Castilla y León, por la que se declara bien de interés cultural con categoría de conjunto etnológico, a la localidad de «La Cuenca», en el municipio de Golmayo (Soria).*

El Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 19 de octubre de 2006, acuerda declarar la localidad de «La Cuenca» en el municipio de Golmayo (Soria), como Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Etnológico.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 13 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Acuerdo que figura con anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Valladolid, 9 de noviembre de 2006.—El Secretario General de la Consejería de Cultura y Turismo, José Rodríguez Sanz-Pastor.

#### ANEXO

**Acuerdo 153/2006, de 19 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara la localidad de La Cuenca, en el municipio de Golmayo (Soria), como bien de interés cultural, con categoría de conjunto etnológico**

Se trata de un núcleo representativo de una zona de transición entre los modelos de asentamiento del sistema Ibérico y el Valle del Duero, caracterizado por construcciones típicas de una zona serrana de gran altitud, en las que destaca la denominada chimenea cónica pinariega como elemento significativo. Constituye uno de los conjuntos más notables de arquitectura tradicional, por su magnitud, integridad y perfecto estado de conservación, con un caserío que se ha mantenido prácticamente íntegro desde el siglo XVIII.

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por resolución de 22 de noviembre de 2005, acordó incoar procedimiento para la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Etnológico de la localidad de La Cuenca, en el municipio de Golmayo (Soria).

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 11.2 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, las Universidades de Valladolid y S.E.K. de Segovia informaron favorablemente la pretendida declaración.

Cumplidos los trámites preceptivos de información Pública y Tramite de Audiencia, dentro del plazo concedido al efecto se presentan alegaciones al expediente, que han sido estudiadas y valoradas en la propuesta de declaración.

De conformidad con lo dispuesto en el art.12.1 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, la Consejera de Cultura y Turismo ha propuesto declarar Bien de Interés Cultural dicho inmueble con la categoría de Conjunto Etnológico y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Cultura y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de Octubre de 2006, adopta el siguiente

#### ACUERDO

Primero.—Se declara localidad de La Cuenca, en el municipio de Golmayo (Soria), Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Etnológico.

Segundo.—Delimitación de la zona afectada:

Empezando por el Este y hacia el Sur por la linde entre las parcelas catastrales 00169 y 00164 hasta el camino donde doblando hacia el Oeste, tomando el camino para cruzar el puente sobre el río Abión. Por el eje de este río hacia el Oeste hasta el arroyo que desemboca en este río una vez que ha pasado el pueblo entre las parcelas 00278 y 00279, por este arroyo, hacia el Norte y hasta el puente. Desde este puente y por el camino lindero a la parcela 00136 hacia el Noreste, continuando por la linde sur de la parcela 05161 y el camino que bordea el suelo urbano en ese punto y dirección y colindante por el sur a la parcela 00109. Por este camino hasta una línea paralela a 50 metros del muro Noreste del cementerio bajando hacia el Sur por un camino situado entre las parcelas 05124 y 05112 se continúa por el camino de Villaciervos hacia el Oeste para cerrar la delimitación de conjunto etnológico.

La zona afectada por la declaración es la que consta en el plano y demás documentación que obra en el expediente administrativo tramitado.

Contra este Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Si se optara por la interposición del recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa o presunta de aquél.

Valladolid, a 19 de octubre de 2006.—El Presidente de la Junta de Castilla y León (firmado en el original), Juan Vicente Herrera Campo.—La Consejera de Cultura y Turismo (firmado en el original), Silvia Clemente Mucio.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

**20427** *RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2006, del Consejo Insular de Mallorca (Illes Balears), referente a la incoación del expediente de declaración de bien de interés cultural del sistema hidráulico de la Font de Mestre Pere y la acequia de Na Cerdana, Palma.*

En la reunión del pasado 28 de septiembre de 2006, la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico, sobre el expediente de referencia acordó, por unanimidad, lo siguiente:

1. Incoar el expediente de declaración como Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, respecto del sistema hidráulico de la Font de Mestre Pere y la acequia de Na Cerdana en el término municipal de Palma, la descripción y la delimitación del cual figuran en el informe técnico de fecha 30 de agosto de 2006, que se adjunta y forma parte integrante del presente acuerdo.

2. Suspender la tramitación de licencias municipales de parcelación, de edificación o de derribo en la zona afectada y, también, la suspensión de los efectos de las licencias ya concedidas. Cualquier obra que deba realizarse en el inmueble afectado por la incoación deberá ser previamente autorizada por la CIOTUPH.

Esta suspensión dependerá de la resolución o de la caducidad del procedimiento.

Todo ello de conformidad con los puntos 3 y 4 del artículo 8 de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del Patrimonio Histórico de las Islas Baleares.

El acuerdo de declaración deberá adoptarse en el plazo máximo de veinte meses a contar desde la fecha de iniciación del procedimiento, el cual caducará si una vez transcurrido este plazo se solicita el archivo de actuaciones y si en los treinta días siguientes no se dicta resolución. Caducado el procedimiento, no se podrá volver a iniciar en los tres años siguientes, a menos que lo solicite el titular del bien, de conformidad con el artículo 10.6 de la Ley 12/1998 de Patrimonio de las Islas Baleares.

Los efectos de esta declaración son los que genéricamente establecen la Ley 12/1998 de Patrimonio Histórico de las Islas Baleares. Todo ello sin perjuicio del trámite de audiencia a los interesados, incluido el Ayuntamiento de Palma, previsto en el artículo 9.3 de la LPHIB 12/1998, así como